|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0053 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **---------------------------------------------,** el día26 de mayo de 2017. En la cual requiere: “Toda la documentación que ampare el procedimiento de promoción de las plazas de técnico II de los trabajadores Marlon Omar Chávez y Otilia Elizabeth Palomo Argueta, destacados en el Cuerpo de Bomberos así como el salario nominal asignado a su plaza, debiendo contener dicha documentación la acreditación fehaciente de los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil, del artículo 34 en delante de dicha ley, debiendo contener dicha información todo lo referente a los requisitos, procedimientos y solemnidades erigidas en dicha disposición legal ." **II.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar laboral, la que a través del Director, Lic. Roberto Mata, en correo electrónico de fecha 13 de junio de 2017, comunica: “*Recibí esta solicitud de información el día viernes 2 de junio; El mismo día por la tarde, le respondí que no entiendo que es lo que quiere el solicitante, especialmente cuando dice: “debiendo contener dicha documentación la acreditación fehaciente de los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil, del articulo 34 en delante de dicha ley, debiendo contener dicha información todo lo referente a los requisitos, procedimientos y solemnidades erigidas en dicha posición legal ." (…) “No me es posible contestar algo que no entiendo; No entiendo a qué se refiere con las “solemnidades erigidas en dicha posición legal”, tampoco sé a que se refiere cuando pide “la acreditación fehaciente de los requisitos establecidos en la Ley de Servicio Civil, del articulo 34 en delante de dicha ley”, ya que la ley tiene 160 capítulos y cuando dice “del 34 en adelante” no sé hasta dónde quiere llegar.--* *Por otra parte, solicita que se le dé información sobre los salarios lo cual no es posible.”* **III.** Que conforme a la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se emitió resolución a través de la cual se justifica disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles para entregar la información, y además, se solicitó que la peticionaria aclare los conceptos vertidos en su solicitud, Art. 66 inc. 5° y 71 de la LAIP. Posteriormente, la peticionaria remite escrito de fecha 20 de junio de 2017, a través de correo electrónico, el cual fue trasladado en su versión pública, Art. 30 de la LAIP, a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral. **IV.** Que a la fecha la referida Dirección no ha remitido respuesta a excepción del correo electrónico relacionado en el Considerando. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 1, 2,6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y Arts. 1, 2, 7, 9, 50, 62, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada. **2°** Queda expedito que el recurso establecido en el Art. 82 de la LAIP. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**